



Número de iniciativa	INC/08/2021
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 08 de noviembre de dos mil veintiuno

H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA POR LA QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131 BIS Y 131 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

FUNDAMENTACIÓN:

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*No quiero sentirme valiente
cuando salga a la calle.
Quiero sentirme libre
ANÓNIMO*

Hablar de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de los mismos, ha sido un texto que ha conllevado una lucha histórica y social.

Uno de sus principales antecedentes es la "Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer" que se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. Y que consistía en los 15 representantes gubernamentales mujeres, que formaban la Comisión.



Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras.

Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Realidad histórica del ser humano que demanda y exige a cada integrante de la sociedad un respeto al género y condición humana, en otro tiempo los delitos o los hechos en contra de las mujeres podía pasar desapercibido, sin embargo esta lucha y reconocimiento de la mujer, ha generado una realidad político- histórica en donde se obliga a asegurar el éxito del respeto de los derechos.

Las personas evolucionan y con ello evolucionan sus sociedades, ¿y las leyes?, las leyes son el imperante hecho de la exigencia de una sociedad, una ley debe ser progresista, encaminada a la conquista de paz y bien social.

Las leyes son el ordenamiento de la colectividad, garantizan por su conducto la defensa de las sociedades y de sus grupos, sin embargo como se mencionó en una sociedad que se transforma y



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

cambia, sin embargo en la actualidad qué sucede, el sector femenino exige sus derechos dentro del núcleo de la sociedad; la principal razón de su exigencia lo ha sido en razón de que a través de nuestra historia en las sociedades mexicanas, las mujeres se han encontrado en una desventaja histórica y cultural.

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN VELEM DO PARA"

Destaca como el instrumento preocupado por la violencia contra la mujer, en donde los Estados convinieron adoptar todos los medios y políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, por lo que todos nosotros, funcionarios y servidores públicos tenemos la obligación de propiciar acciones, previniendo, investigando y sancionando la violencia en contra de la mujer. En este sentido tenemos la obligación de incluir en nuestras normatividades penales, acciones para prever y erradicar la violencia.

Puesto que como Estado integrante nos comprometimos a prevenir, investigar, erradicar y sancionar la violencia de las mujeres. Con el mismo propósito que la convención, establecer y puntualizar las medidas para que los sujetos activos se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

Una mujer tiene un lugar en el núcleo de la sociedad, sin embargo es histórico que la mujer no ha sido reconocida en la misma, por lo que nuestra realidad social exige establecer la igualdad de género como un foco central que analiza las medidas para mejorar las políticas en favor de la mujer.



I. VIOLENCIA POR RAZÓN DE GENERO

En la actualidad de manera internacional, nacional y estatal, se han implementado políticas públicas que apoyan la lucha social de las mujeres, sin embargo las mujeres aún siguen siendo objeto de vejaciones, abusos, maltratos y atentados contra su integridad física, todas por cuestión de género.¹

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) mediante comunicado de prensa del 24 de noviembre de 2020² señaló los siguientes datos:

- La persistencia de la violencia por razones de género en contra de las mujeres y las niñas de la región y por las altas tasas de feminicidio observadas, puesto que el observatorio de la igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la comisión, señaló que en el 2019 se registraron 4,620 casos de feminicidios, en 18 países latinoamericanos y 6 caribeños.
- A través del confinamiento por el frente al COVID-19, ha propiciado que las redes de apoyo y atención de la CEPAL y otras instancias de ayuda se vieran afectadas dado que limitaron el acceso a las redes de apoyo y activismo, por lo que se puede deducir que los índices de violencia de las mujeres y de las niñas, incremento en todas las regiones.
- De acuerdo con las encuestas nacionales en seis países de la región, entre el 60% y el 76% de las mujeres (alrededor de 2 de cada 3) ha sido víctima de violencia por razones de género en distintos ámbitos de su vida.

¹ ONU;2020; La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las niñas y mujeres

² CEPAL; 2020; "Preocupa la persistencia de la Violencia contra las mujeres y las niñas en la región y su máxima expresión, el feminicidio o femicidio.



- En promedio 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima o vive violencia física, psicológica y/o sexual, por un perpetrador que era o es su pareja, lo que conlleva el riesgo de la violencia letal: el feminicidio.
- El presidente de la Comisión de Derechos Humanos señaló, que mientras en el 2007 se reportó una tasa de 2.7 feminicidios por cada 100 mil mujeres mexicanas, en 2010 esta cifra incremento a 4.77.

II. LA EXIGENCIA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y



restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.

En la historia hemos leído, escuchado y en el mayor de los casos nos han enseñado que constitucionalmente los seres humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos, sin embargo existen grupos que nos han hecho notar en la realidad histórica, la igualdad no se ve reflejada.

Nuestra Carta Magna señala que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, sin embargo dicha presunción, solo resalta la falta de políticas a favor de las mujeres, puesto que como se señaló en líneas anteriores, las mujeres son ese sesgo social que a través de la historia ha sido desprotegido por el mismo ámbito social.

De tal suerte que tratar a todos por igual, cuando no todos son iguales, implica la aplicación específica de la ley a las necesidades humanas, para otorgar igualdad de circunstancias entre ambos.

III. LA VIOLENCIA DE GÉNERO, UNA ESTADÍSTICA MEXICANA.

Mediante comunicado de prensa 568/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, la INEGI señaló que las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor residen en zonas urbanas, que oscila entre 69.3%, y que van entre los 25 y 34 a los de edad.

De acuerdo a los CENSOS de Gobierno se ha concluido que de las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas los principales delitos en contra de las mujeres son el abuso sexual y la violación, en un 42.6% y un 37.8%.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Tenemos como base un porcentaje delictivo, en delitos que por su carácter han sido comúnmente identificados en agravio de las mujeres, pero existen otro tipo de delitos, que no han sido específicos del género femenino, como lo son las lesiones. Cuántas mujeres han sido víctimas previo a una violación, abuso sexual e incluso feminicidios, mediante lesiones propiciadas por el sujeto activo.

Según el CNIJE entre los principales delitos cometidos contra las mujeres y registrados en las causas penales ingresadas, se encuentran el abuso sexual y violación, representando alrededor del 90% dentro de los delitos cometidos contra las mujeres (estos delitos están conformados por Feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación/violación equiparada, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar) en los años comprendidos entre 2013 a 2018.



Número y distribución de presuntos delitos contra la mujer registrados en las Averiguaciones Previas Iniciadas y Carpetas de Investigación Abiertas en México por tipo de delito Serie anual de 2013 a 2018 Cuadro 1

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total de delitos contra la mujer	35,271	35,117	36,465	35,555	37,822	43,823
	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Feminicidio	359	449	733	637	782	962
	1.0%	1.3%	2.0%	1.8%	2.1%	2.2%
Abuso sexual	13,208	13,773	14,732	15,213	16,977	18,663
	37.4%	39.2%	40.4%	42.8%	44.9%	42.6%
Acoso sexual	1,205	1,064	1,064	1,212	1,723	2,767
	3.4%	3.0%	2.9%	3.4%	4.6%	6.3%
Hostigamiento sexual	1,053	1,093	927	1,008	965	1,223
	3.0%	3.1%	2.5%	2.8%	2.6%	2.8%
Violación/Violación equiparada	16,472	15,743	15,933	14,919	15,072	16,546
	46.7%	44.8%	43.7%	42.0%	39.8%	37.8%
Estupro	0	1,572	1,762	1,609	1,160	1,242
	0.0%	5.6%	4.8%	4.5%	3.1%	2.8%
Trata de personas con fines de explotación sexual	326	504	379	204	173	163
	0.9%	1.4%	1.0%	0.6%	0.5%	0.4%
Trata de personas con otros fines	0	0	82	141	145	233
	0.0%	0.0%	0.2%	0.4%	0.4%	0.5%
Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	2,646	519	853	612	826	2,024
	7.5%	1.5%	2.3%	1.7%	2.2%	4.6%



Sin embargo la presente iniciativa tiene como base de la prevención sancionar el tipo penal, de lesiones desde su base, como un delito calificado de la base de la lesión, previniendo con el mismo un delito mayor a las lesiones, los cuales tendrán como base la no accesibilidad a cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias.

Dado que la violencia de género día a día ha incrementado en nuestro Estado de acuerdo a la revista "La mujer en Querétaro" se tienen distintas estadísticas que solo vislumbran la violencia de género con la que día a día han afrontado las mujeres Queretanas.

Violencia contra las mujeres

Querétaro

Distribución de mujeres de 15 y más años por condición de violencia comunitaria según estado conyugal, 2006

Condición de violencia comunitaria	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas*	Solteras
Estados Unidos Mexicanos	35 756 378	21 631 993	3 551 020	10 573 365
Sin incidentes de violencia comunitaria	21 540 696	13 955 010	2 299 668	5 286 018
Con incidentes de violencia comunitaria	14 184 039	7 658 049	1 243 700	5 282 290
Abuso sexual	5 936 256	3 303 331	606 060	2 026 867
Intimidación	13 099 985	6 996 109	1 117 770	4 986 106
Querétaro	558 126	324 071	43 386	190 669
Sin incidentes de violencia comunitaria	345 432	211 186	30 550	103 696
Con incidentes de violencia comunitaria	212 694	112 885	12 836	86 973
Abuso sexual	85 839	47 540	7 071	31 228
Intimidación	196 209	103 494	11 341	81 434

* Incluye viudas, separadas y divorciadas.

Nota: La violencia comunitaria se refiere a situaciones de violencia que las mujeres de 15 y más años han padecido a lo largo de su vida, como ofensas, abuso, extorsión u otras agresiones de carácter sexual, en espacios públicos (calles, centros de recreación o diversión) por extraños (en su casa o en la de otras personas). La suma de los tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia. A nivel nacional hay 31 643 casos donde no se especificó la condición de violencia. Para Querétaro no se presentó este tipo de casos.

Fuente: INEGI. ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Por lo que con el fin de prevenir, erradicar y contrarrestar la violencia de género de las mujeres Queretanas, es necesario y pertinente prevenir delitos graves, desde antes, propiciando sanciones seguras y excesivas desde lo que comúnmente conocemos como "UNAS SIMPLÉS LESIONES", que



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

con mayor tiempo y fuerza pueden conclusión en violaciones e incluso feminicidios, por lo que de lo anterior se presenta ante esta LX Sexagésima Legislatura la siguiente:

INICIATIVA:

UNICO.- "INICIATIVA POR LA QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADICIONA LOS ARTÍCULOS 131 BIS Y 131 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

Adicionando en el Código Penal para el Estado de Querétaro, un capítulo consistente en "LESIONES POR RAZÓN DE GÉNERO", para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO II BIS

LESIONES POR RAZON DE GÉNERO

Artículo 131 Bis.- Al que por razón de género infrinja lesiones en agravio de una mujer, se le impondrá una pena de 13 a 20 años de prisión.

131 ter.- Se consideran razones de género las siguientes:

- I. Sean asociadas con la exclusión, subordinación discriminación o explotación del sujeto pasivo, por ser mujer.



- II. La víctima presente signos de lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes.
- III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas o acoso, previas a las lesiones
- IV. Causar sufrimiento físico.
- V. Al que con la intención de realizar un delito sexual, genere lesiones a una mujer sin llegar a la cópula.

La pena podrá aumentar hasta dos tercios, cuando el daño en la salud, sea una enfermedad incurable; la inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica, o cuando la alteración o daño ponga en peligro la vida de la mujer o cuando el sujeto activo haya tenido una relación de afectividad, amorosa, relación sentimental.

El sujeto activo que por cualquier medio cause menoscabo a una mujer, sin causar lesión a una mujer se le impondrá de 3 a 9 meses de prisión.

Se entiende por menoscabo para los efectos de este artículo, cualquier acción u omisión que atente contra la integridad física y que no tenga clasificación medica legal.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro